

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DTE: SOCRATES GUTIERREZ RUIZ  
DDO: NAPOLEON GUTIERREZ RUIZ Y OTROS  
RAD. N°: 7600131030012018-00254-00

En el memorial que antecede, el demandado Carlos Andrés Gutiérrez Tascón indica que se incurrió en un “defecto procedimental absoluto”, debido a que el mismo no fue notificado del auto admisorio de la demanda, sino que fue emplazado, a pesar de que el demandante Sócrates Gutiérrez tenía conocimiento de su dirección de domicilio, pues refiere que es su tío, y han compartido en su casa con toda la familia incluyendo las personas que se encuentran involucradas en el proceso, además de que tienen una buena relación, y se conocen sus números de contacto telefónico. Por lo anterior, solicitó la nulidad absoluta de la demanda, e iniciar el debido proceso y las respectivas notificaciones a que haya a lugar al correo [carlosgutierrezabogado16@gmail.com](mailto:carlosgutierrezabogado16@gmail.com).

Frente a lo anterior, tiene que decir este despacho que la solicitud de nulidad invocada por el demandado resulta notoriamente improcedente para ser acogida en esta oportunidad, en razón a que ciertamente no se evidencia ningún “defecto procedimental absoluto” que tenga la virtualidad de dejar sin validez todo lo actuado en los términos solicitados por el inconforme.

En efecto, el juzgado constata que si bien es cierto desde un inicio se ordenó el emplazamiento del demandado Carlos Andrés Gutiérrez Tascón conforme al pedimiento invocado en el escrito genitor por el demandante, cuyas diligencias ciertamente se surtieron en un periódico de amplia circulación así como en el registro nacional de emplazados, también lo es que a la fecha aquella notificación consagrada en las normas procesales 293 y 108 del

Código General del Proceso, no se ha surtido en su totalidad si en cuenta se tiene que el curador designado para la representación de los intereses en este juicio del Sr. Carlos Andrés Gutiérrez Tascón, no ha manifestado la aceptación del cargo.

Al respecto, desde hace varios meses el despacho ha venido relevando los curadores que sucesivamente han sido nombrados en representación de los demandados (entre ellos en representación del Sr. Carlos Andrés Gutiérrez Tascón), ante la falta de aceptación de tal cargo por parte de aquellos, por lo que el último nombramiento se efectuó mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, relevándose al señor PEDRO ARCENIO NIETO SANCHEZ y nombrándose en su reemplazo a HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, a quien se le comunicó su designación al buzón de mensajes humbesco@gmail.com, sin que a la fecha hubiera procedido a notificarse.

Entonces, como viene a verse el demandado Carlos Andrés Gutiérrez Tascón, aun no ha sido notificado al interior de este asunto bajo los lineamientos establecidos por la norma procesal en cita, si en cuenta se tiene, se enfatiza, que el curador designado para ejercer su representación en este asunto (arts. 55 y 56 CGP), no ha manifestado la aceptación de su cargo, lo que pone de presente entonces que a la fecha en que se profiere esta decisión, aquel extremo pasivo cuenta con la plena oportunidad procesal de comparecer de manera directa al proceso, y ejercer su derecho de defensa y contradicción, conllevando ello a determinar igualmente que en este caso, no existe ninguna violación a su derecho fundamental al debido proceso, y especialmente el de defensa; por contera, alguna circunstancia que tenga asimismo la virtualidad suficiente de invalidar todo lo actuado en los términos por aquel solicitado.

Así las cosas, el despacho le ordenará a la parte demandante proceder a notificar al señor Carlos Andrés Gutiérrez Tascón, en los términos impuestos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a la dirección que aquel extremo pasivo impuso para ese efecto referente a [carlosgutierrezabogado16@gmail.com](mailto:carlosgutierrezabogado16@gmail.com), para que de esa forma dicha parte pueda pronunciarse frente a los hechos, pretensiones y demás cuestiones que el demandante impuso en el demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que ha paso un tiempo considerable y el doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, tampoco ha realizado alguna manifestación frente a la aceptación del cargo como curador *ad litem*

efectuado por este despacho mediante providencia de fecha 16 de abril de 2021, se considera necesario en aras de dar continuidad al trámite, relevar a aquel togado de dicha labor, precisándose asimismo que el nuevo profesional a designar se nombrará únicamente en representación de los demandados GEHOVA GUTIERREZ RUIZ, LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN, HERDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GUTIERREZ RUIZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, como quiera que en lo que atañe al señor Carlos Andrés Gutiérrez Tascón, comparecerá al proceso de manera directa, puesto que ya se conoce su dirección de notificación, por lo que el demandante deberá proceder a notificarlo personalmente, conforme se adujo anteriormente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la solicitud de nulidad propuesta por el señor Carlos Andrés Gutiérrez Tascón, por la razón expuesta en la parte motiva.
2. ORDENAR a la parte demandante proceder a notificar de la demanda al extremo pasivo Carlos Andrés Gutiérrez Tascón, conforme los lineamientos expuestos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP.
3. RELEVAR al señor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA del cargo de curador ad litem designado por este despacho mediante providencia de fecha 16 de abril de 2021. En su lugar, nombrará a RUBEN DARIO ARBOLEDA GARCIA identificado con TP207740, a quien se puede localizar en Carrera 3 N° 11-32 Oficina 731 [Email.ruben.darboleda@hotmail.com](mailto:ruben.darboleda@hotmail.com), como curador ad litem de las siguientes personas: GEHOVA GUTIERREZ RUIZ, LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN, HERDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GUTIERREZ RUIZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFÍQUESE

EI JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, 25 de agosto del 2021

Notificado por anotación en el estado  
No.139 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario